

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-029-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 numeral 16 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración del Estado y tiene la atribución de ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, y adoptar las medidas necesarias para la Defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 272 segundo párrafo literalmente dice: A efecto de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de la seguridad del proceso, El Presidente de la República, pondrá a las Fuerzas Armadas a disposición del Tribunal Nacional de Elecciones, desde un mes antes de las elecciones, hasta la declaratoria de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el Artículo 16 establece que: La reserva activa está integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y ciudadanos o ciudadanas que habiendo prestado el servicio militar sean incorporados a los cuadros orgánicos de la reserva.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el Artículo 23 numeral 8, entre otros; expresa: Son atribuciones del Comandante General de las Fuerzas Armadas: Movilizar las reservas por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en caso de guerra, trastornos de la paz interna y emergencia nacional por razones de desastres naturales, prácticas y maniobras, reemplazos de personal y los que indique la Ley de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo en el Artículo 100 numeral 11, establece la suspensión del contrato de trabajo en caso de llamado del trabajador al servicio militar y en el Artículo 107 establece la obligación del patrono a conservar el puesto al trabajador hasta treinta (30) días después de terminado el servicio.

CONSIDERANDO: Que el próximo veintinueve de noviembre del presente año, se celebrarán en todo el territorio nacional las elecciones generales para elegir a las autoridades que dirigirán los destinos del país en el próximo período presidencial, misión para lo cual las Fuerzas Armadas, no cuentan con el personal necesario debido a la especial situación

creada a partir de la sucesión presidencial del 28 de junio del presente año y por la cual se ha creado una situación de emergencia nacional.

CONSIDERANDO: Que en este momento las elecciones generales para el nombramiento de Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República y Corporaciones Municipales, se constituyen como el bien jurídico más importante para la estabilidad democrática de la nación y por lo cual la seguridad y transparencia del proceso electoral es un objetivo de interés nacional, para asegurar a la sociedad y a la comunidad internacional; un proceso justo y libre de toda duda.

CONSIDERANDO: Que debido a las crecientes amenazas internas, de grupos que pretenden desestabilizar al Estado, las Fuerzas Armadas ha estado en permanente apoyo a la Policía Nacional, necesidad que continúa vigente aun dentro del proceso electoral en curso.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de los Artículos 235, 245 atribución 16, 272 de la Constitución de la República; Artículos 16, 23 numeral 8 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, Artículo 100 numeral 11 del Código del Trabajo, 9, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 22 numeral 10), 24, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y demás que la Constitución y las leyes le confieren.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Llamar a servicio activo en las Fuerzas Armadas y por el tiempo que sea necesario a CINCO MIL (5000) EFECTIVOS DE LA RESERVA ACTIVA, a partir del 13 noviembre de 2009.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que a través de la Dirección de Reservas Militares del Estado Mayor Conjunto, ejecute el presente llamado, de conformidad con los listados de los reservistas aptos para servicio.

ARTÍCULO 3.- Los llamados a servicio activo, quedan sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares, mientras se encuentren incorporados.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMUNIQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-30-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus Artículos 245 y 246 establecen las atribuciones del Presidente Constitucional de la República y la dependencia por parte de las Secretarías de Estado, asimismo la Ley General de la Administración Pública en el Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el Artículo 23 establece las atribuciones del Comandante General de las Fuerzas Armadas y en el numeral 14 señala: La atribución de "Asegurar que las Fuerzas Armadas mantengan su unidad institucional, eficiencia operativa y que dispongan de los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que la Constitución de la República y demás leyes les asignan.

CONSIDERANDO: Que conforme con sus atribuciones Constitucionales el Presidente Constitucional de la República, realizó mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-M-029-2009, el llamado de cinco mil efectivos de la reserva de las Fuerzas Armadas, para el apoyo de las operaciones militares encaminadas a garantizar el libre sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de seguridad del proceso.

CONSIDERANDO: Que al personal de la reserva llamados a servicio, debe de proporcionárseles una condición digna de vida mientras se encuentran incorporados, por lo cual las Fuerzas Armadas requiere la adquisición inmediata de materiales y equipos que faciliten su alojamiento, alimentación y vestido para el cumplimiento eficaz de la misión; por lo cual resulta emergente resolver todas las situaciones que faciliten su ingreso. Sin embargo no existe tiempo suficiente para generar los procesos de adquisición pública, señalados en la Ley.

CONSIDERANDO: Que en este momento las elecciones generales para el nombramiento de Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República y Corporaciones Municipales, se constituyen como el bien jurídico más importante para la estabilidad democrática de la nación y por lo cual la seguridad y transparencia del proceso electoral es un objetivo de interés nacional, para asegurar a la sociedad y a la comunidad internacional; un proceso justo y libre de toda duda; por lo cual, cualquier requerimiento que conlleve a su ejecución,

tiene especial prioridad, y por tanto se constituye en una situación de emergencia nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 9 cuarto párrafo establece las condiciones para la declaración de una situación de emergencia, entre las cuales se expresan las necesidades de la defensa y aquellas situaciones excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos; supuestos que se encuadran con la situación excepcional de la reserva.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley de Contratación del Estado en el Artículo 63 numeral 1, establece como supuesto para la contratación directa; cuando se tenga que proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo del Artículo 9 relacionado.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 19 y 20; de la Constitución de la República, 1, 9, 63 numeral 1º de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 25 y 26 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y 1, 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de Emergencia a nivel nacional para todas las actividades relacionadas al Proceso de las Elecciones Generales que se llevarán acabo el 29 de noviembre de dos mil nueve, para garantizar el libre sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de seguridad del proceso. En vista que se constituyen como el bien jurídico más importante para la estabilidad democrática de la nación y por lo cual la seguridad y transparencia del proceso electoral es un objetivo de interés nacional, para asegurar a la sociedad y a la comunidad internacional; un proceso justo y libre de toda duda.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que pueda contratar directamente, todo lo relacionado con la adquisición de materiales, equipos y suministros para las operaciones militares destinadas a garantizar el libre sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de seguridad del proceso; incluido la incorporación y empleo de la reserva durante el proceso electoral y su desmovilización posterior.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los diecinueve días del mes de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATÚTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

VIKAMARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-031-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 59 dispone: "La persona humana, es el fin supremo de la Sociedad y del Estado.- Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla."

CONSIDERANDO: Que el país se apresta a celebrar el veintinueve (29) de noviembre las elecciones generales para cargos de elección popular, actividad que debe realizarse dentro de un clima de armonía, tranquilidad y paz social; objetivos que se encuentran amenazados por grupos que pretenden obstaculizar su desarrollo con amenazas de todo tipo, para crear miedo y zozobra en la población general.

CONSIDERANDO: Que el sufragio es un derecho y una función pública, por lo cual es fundamental para el Estado generar las condiciones para que todos los ciudadanos puedan cumplir este sagrado deber, con altas condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO: Que es punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 293 de la Constitución de la República establece: "La Policía Nacional es una Institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 272 tercer párrafo atribuye a las Fuerzas Armadas la función de colaborar con la Policía Nacional en la conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad proponer la política nacional de seguridad interior, formular programas, planes, proyectos y estrategias en el marco de la política aprobada, así como coordinar, dirigir y administrar la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus Artículos 245 y 246 establecen las atribuciones del Presidente Constitucional de la República y la dependencia por parte de las Secretarías de Estado, asimismo la Ley General de la Administración Pública en el Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 2 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares. La aplicación de esta ley corresponde al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 37 de la Ley de Control de Armas, en caso de la alteración de la tranquilidad pública, las autoridades a quienes les corresponda la aplicación de esta Ley tomarán dentro del ámbito de su competencia las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de estas medidas, incluyendo la suspensión o la cancelación inmediata de los permisos de portación de armas.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 40 numeral 3), 44, 45, 59, 245 numeral 4) y 7), 252, 272 y 293 de la Constitución de la República, 17, 22 numeral 9) de la Ley de Administración Pública, 2 y 37 y demás aplicables de la Ley de Control de Armas, Explosivos y Otros Similares.

DECRETA:

Artículo 1: Declarar un desarme general, en consecuencia se suspende todo tipo de permisos de portación de armas de fuego y similares, a partir del día 23 de noviembre del año 2009, hasta segunda orden.

Artículo 2: Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad para que proceda a desarmar por comiso temporal y de manera general a todo ciudadano que porte o posea un arma legal o ilegal, para la correcta ejecución de la presente medida.

Artículo 3: Instruir a la Secretaría de Estado el Despacho de Defensa Nacional Gobernación y Justicia, prestar la debida colaboración en la ejecución de esta disposición.

Artículo 4: El presente Decreto es efectivo a partir del 23 de noviembre del 2009.

Artículo 5: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Secretaría de Gobernación y Justicia

OFICIO No. 2169-2009

Tegucigalpa, M.D.C.,
18 de noviembre de 2009

Para su conocimiento y para demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1457-2009.** La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil nueve. **VISTA:** Para resolver la denuncia presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en fecha doce de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. V-13112009-2783 por el señor JOSÉ AMÉRICO VÁSQUEZ GONZALES, de generales expresadas en la denuncia contraída a pedir la cancelación de la Carta de Naturalización otorgada al señor José Andrés Tamayo Cortés, así como hacer de conocimiento las acciones ilícitas en que ha incurrido el denunciado, quien es hondureño por Naturalización. **RESULTA:** Que el denunciante José Américo Vásquez Gonzales, acompañó a su escrito copia íntegra de la denuncia presentada al Ministerio Público, en fecha 11 de agosto de 2009, en la cual sindicó al denunciado señor José Andrés Tamayo Cortés, por el Delito de Sedición. **RESULTA:** Que a la Denuncia de mérito; se le dio el trámite de Ley correspondiente, haciendo las investigaciones necesarias

para verificar el extremo de la denuncia, así como habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable porque se conceda la cancelación de la Carta de Naturalización otorgada al señor José Andrés Tamayo Cortez. **CONSIDERANDO:** Que el señor José Andrés Tamayo Cortez, presentó en fecha 15 de agosto de 2005 solicitud de Naturalización con No. de Expediente E-15082005-348, en la cual confiere poder al Abogado Pedro Pablo Ramírez Pérez, concediéndole carta de naturalización mediante Resolución No. 163-2006 de fecha 20 de febrero de 2006 y rectificadas mediante Resolución No. 869-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006. **CONSIDERANDO:** Que el señor José Andrés Tamayo Cortez de manera espontánea y libre firmó Declaración Jurada de fecha 11 de enero de 2005, en la cual formalizó protesta de Sumisión Absoluta, Adhesión y Obediencia a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las Leyes y Reglamentos Vigentes en la República de Honduras sin reserva alguna. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Migración y Extranjería y el Artículo 89 de su Reglamento, el Estado de Honduras a través del Poder Ejecutivo tiene la potestad de conceder, denegar o cancelar la nacionalidad hondureña por Naturalización. Por lo que dada su condición de Sacerdote Católico, extremo acreditado por el Obispo de la Diócesis de Juticalpa, Olancho, Monseñor Mauro Muldoon. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia determinó conceder al señor José Andrés Tamayo Cortez la Carta de Naturalización en virtud de la condición aquí mismo expresada, para

desempeñarse como Cura Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria, del municipio de Salamá, departamento de Olancho. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la investigación practicada por esta Secretaría de Estado se constató que efectivamente existe denuncia interpuesta por el señor José Américo Vásquez Gonzales, contra el señor José Andrés Tamayo Cortez ante el Ministerio Público, misma que fue recibida en esa oficina en fecha 11 de agosto de 2009 a la 1:39 p.m., por supuesta Comisión de Varios Delitos en perjuicio del Estado de Honduras. De igual manera se constató declaraciones hechas por el señor José Andrés Tamayo Cortez, mismas que fueron publicadas en la página 9 del diario "La Tribuna" de fecha martes 11 de agosto de 2009. Simultáneamente se indagó declaraciones hechas por el señor José Andrés Tamayo Cortez, publicadas en diario El Heraldo en fecha viernes 21 de agosto de 2009 que entre comillado en ambas publicaciones expresa: "Si el Gobierno golpista no acepta la restitución, no habrá elecciones, vamos a boicotearlas". **CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, investigó ante las autoridades de la Iglesia Católica cual era el status o condición actual del señor José Andrés Tamayo Cortez en su calidad de Sacerdote Católico adscrito a la Diócesis de Juticalpa, pudiendo determinar que el sacerdote en referencia solicitó permiso para año sabático, el cual le fue aprobado a partir del 01 de septiembre del 2009. Por lo que las declaraciones y demás acciones descritas tanto en los medios escritos como en noticieros televisivos y radiales, fueron realizadas en un momento que se encontraba como Cura

Párroco en funciones, adscrito en la Parroquia antes indicada, es decir, antes de que se le confiriera el permiso especial, cuyas actividades están desvinculadas al quehacer primordial señaladas por la propia Iglesia Católica como por la Secretaría de Gobernación y Justicia para lo cual se le confirió Carta de Naturalización y que está al margen de las Políticas Migratorias fijadas tanto para extranjeros como para hondureños. **CONSIDERANDO:** Que las actividades realizadas por el señor José Andrés Tamayo Cortez de conformidad a la legislación hondureña constituyen conductas irregulares que incluso dan lugar a ser calificadas como hechos delictivos de conformidad con lo establecido en el Código Penal vigente y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. **CONSIDERANDO:** Que las actuaciones de extranjeros y hondureños naturalizados deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico hondureño puesto que son vinculantes con las políticas de seguridad y del Estado de Derecho. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley confiere a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia todo lo concerniente al gobierno del interior, y el Artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo en su Numeral 2 otorga a la Secretaría de Gobernación y Justicia el mantenimiento del Orden Público y la coordinación de sus funciones con los organismos de seguridad del Estado. **CONSIDERANDO:** Que la conducta mostrada por el señor José Andrés Tamayo Cortez, ha sido incongruente

con los preceptos constitucionales y leyes secundarias del Estado de Honduras, país al que él juró respetar, incurriendo en motivos graves que justifican la calificación de **Indigno** de ostentar la Nacionalidad Hondureña, por las razones antes señaladas así como lo expresado en el artículo 92 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad o al tenor de lo establecido en los Artículos 65 numeral tercero de la Ley de Migración y Extranjería y 92 Numeral 3 del respectivo Reglamento de la ley de Migración y Extranjería, la condición de naturalizado se pierde cuando el extranjero que la adquirió se vuelva indigno de la nacionalidad hondureña, constituyendo a juicio de esta Secretaría de Estado, que el proceder mostrado por el señor José Andrés Tamayo Cortez, da lugar inequívocamente a una falta de respeto y consideración hacia el honor y la dignidad de la Persona Jurídica del Estado que en su momento lo acogió, concediéndole los mismos derechos que corresponden a un hondureño por nacimiento. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Presidencial número 89-2009 de fecha 15 de julio del 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Presidencial número 126-2009 de fecha 11 de noviembre del 2009, se delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la facultad de cancelar cartas de naturalización. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 Numeral 2, 245

numeral 38 de la Constitución; Artículos 1, 16, 29, 33, 116; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral 8, 63, 65 numeral 2 y 3, 89 numeral 7 de la Ley de Migración y Extranjería; 92 numerales 2 y 3, 122 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 1,5 literal a), 16, 23 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO: Cancelar la Carta de Naturalización a favor del señor José Andrés Tamayo Cortez**, mayor de edad, sacerdote católico de nacionalidad salvadoreña, otorgada mediante Resolución No. 163-2006, de fecha 20 de febrero del año 2006 y rectificada mediante Resolución 869-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006. **SEGUNDO:** Ordenar la expulsión del señor **José Andrés Tamayo Cortez**, a su país de origen a través de la Dirección General de Migración y Extranjería. **TERCERO:** Procédase a transcribir la presente resolución a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Registro Nacional de las Personas y a la Dirección General de Migración y Extranjería para los efectos de Ley. **NOTIFÍQUESE. (F) OSCARRAULMATUTECRUZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSAMARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

21 N. 2009